



RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00065

Demandante: CARLOS SEGUNDO CHARRIS ESCORCIA

Demandado: YOMAIRA ISABEL ESCORCIADE PAEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular, promovida por el señor Carlos Segundo Charris Escorcía, a través de apoderado judicial, contra la señora Yomaira Isabel Escorcía De Páez, quien subsano la demanda en forma y dentro de los términos. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 25 de junio del 2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,
Veinticinco (25) de Junio del Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor CARLOS SEGUNDO CHARRIS ESCORCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.537.937 contra la señora YOMAIRA ISABEL ESCORCIA DE PAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.431.937, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Más los INTERESES CORRIENTES, causados desde el 18 de febrero del 2019 hasta el 18 de febrero del 2021, más la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, que se continúen causando a partir del diecinueve (19) de febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele al demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.





Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a la Dra. Fidelfia Sunilda Mercado Escamilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.472.514 y T.P. No. 48.348 del C. S. de la Judicatura, del señor Carlos Segundo Charris Escorcia identificado con cedula de ciudadanía No. 8.537.937 en los términos y para los efectos del poder conferido conferido. Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ed355cd36962d7b3832f988a3172d0b552b0a2881a57e7b090e83d1c9bccc6
Documento generado en 25/06/2021 12:54:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
28/06/2021
Notifica por estado No. **057**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro